

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"):

SANDRA PAOLA VARGAS NAZZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.536 de Barranquilla, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT 901.139.193-1, (en adelante el "DEUDOR"), y **VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.551.860 de Barranquilla, actuando en calidad de Gerente zonal de la Banca de Gobierno y Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad financiera con domicilio principal en Cali (Valle), autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "BANCO"), hemos convenido celebrar el presente contrato de empréstito interno de tesorería (en adelante el "Contrato de Empréstito") previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.

SEGUNDA. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

TERCERA. Que, la Junta Directiva del **DEUDOR** autorizó al Gerente como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito conforme consta en el Acta No. 46 del 26 de marzo de 2025.

CUARTA. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3480 de 2003 y en el artículo 1 del Decreto 610 de 2002 y considerando que se trata de una operación de crédito público inferior o igual a un año, no se requiere la obtención de la calificación sobre la capacidad de pago del **DEUDOR**.

QUINTA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del **DEUDOR** certifica que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2681 de 1993, en el sentido de que los créditos de tesorería y específicamente la presente operación no puede convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos y deberán ser pagados con recursos diferentes del crédito.

SEXTA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del **DEUDOR** certifica que no tiene créditos de tesorería contratados por una cuantía superior al diez por ciento (10%) de sus ingresos corrientes del año fiscal incluido el crédito que está otorgando el **BANCO** mediante el presente Contrato de Empréstito.

SÉPTIMA. Que, el representante legal del **DEUDOR** certifica mediante el presente Contrato de Empréstito que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contaduría pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 617 de 2000.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

OCTAVA. Que, mediante el presente Contrato de Empréstito, el representante legal del **DEUDOR** certifica que el empréstito interno de tesorería solicitado al Banco de Occidente S.A., es decir la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 5.000.000.000)**, se encuentra dentro del cupo autorizado por la Junta Directiva del **DEUDOR** de conformidad con el acta señalada en la consideración tercera del Contrato de Empréstito.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y CUANTÍA. El **BANCO** ha acordado prestar al **DEUDOR**, a título de Empréstito, la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 5.000.000.000)**, en la modalidad de Crédito de Tesorería, suma que desembolsará el **BANCO** al **DEUDOR** al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula decima segunda del presente Contrato de Empréstito. El **DEUDOR** podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el **DEUDOR** dentro del periodo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que el **DEUDOR** no utilizará los recursos derivados del Contrato de Empréstito y por consiguiente el **BANCO** no estará obligado a entregar ninguna suma de dinero al **DEUDOR** por concepto del presente Contrato de Empréstito. Las obligaciones de pago adquiridas por el **DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor del **BANCO** por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como Anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

SEGUNDA. DESTINACIÓN. Los recursos desembolsados por el **BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por el **DEUDOR** a atender insuficiencias de caja.

TERCERA. PLAZO DEL EMPRESTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL. El Contrato de Empréstito tendrá un plazo de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la fecha del desembolso o de cada uno de ellos. Se entenderá como plazo máximo para la amortización total del capital y el pago de los intereses y demás cargos financieros, el día 30 de diciembre de 2026. La amortización a capital se hará mensual.

CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS. Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL **DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes iguales liquidados a una tasa de interés del **INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (M.V.)** certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en **DOS PUNTO SETENTA PUNTOS POR CIENTO (2.70%) N.M.V. (IBR+ 2.70% N.M.V.)**. El pago de los intereses se realizará mensualmente, a partir de la fecha de cada desembolso.

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) M.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano

QUINTA. INTERESES MORATORIOS. Si el pago de capital adeudado a cargo del **DEUDOR** no se efectuare en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, el **DEUDOR** reconocerá y pagará al **BANCO** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer el **BANCO** de acuerdo con la Ley.

SEXTA. PAGARÉS. El **DEUDOR** otorgará a favor del **BANCO**, un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato de Empréstito y con base en el modelo que hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo 1.

SÉPTIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúe el **DEUDOR** al **BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

OCTAVA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo del **DEUDOR**.

NOVENA. PREPAGO. El **DEUDOR** podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al **BANCO** con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo.

Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la cláusula séptima del Contrato de Empréstito.

DÉCIMA. DESEMBOLSO. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 10.1. El **DEUDOR** solicitará por escrito al **BANCO** el desembolso parcial o total de los recursos del presente Contrato de Empréstito, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 10.2. Previo al desembolso, el **DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor del **BANCO**, en donde se establecerán las condiciones de otorgamiento del empréstito.
- 10.3. Dentro de los tres días hábiles siguientes y una vez comunicada la decisión conforme el numeral 11.1. del Contrato de Empréstito, el **BANCO** se obliga a abonar el desembolso del empréstito en la cuenta que designe el **DEUDOR**.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO. Previo al primer desembolso del empréstito, el **DEUDOR** deberá entregar al **BANCO** la siguiente documentación:

- 11.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal del **DEUDOR**.
- 11.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente pagaré.
- 11.3. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página web institucional del **DEUDOR**.
- 11.4. Copia del acta de autorización de contratación del empréstito emitido por la Junta Directiva del **DEUDOR**.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BANCO. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el **BANCO** se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 12.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por el **DEUDOR** los recursos solicitados por éste de conformidad con el Contrato de Empréstito.
- 12.2. Informar vía fax o correo electrónico al **DEUDOR** sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo.
- 12.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera el **DEUDOR** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el Contrato de Empréstito.
- 12.4. Devolver al **DEUDOR**, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez el **DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito
- 12.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el **DEUDOR** se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 13.1. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar al **BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y pagarés que se suscriban.
- 13.2. Adelantar, durante toda la vigencia del Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 13.3. Presentar al **BANCO** la siguiente información:
 - 13.3.1. El Balance General del **DEUDOR** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal del **DEUDOR**.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

- 13.3.2. Un reporte de la ejecución presupuestal del **DEUDOR** con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado. máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal del **DEUDOR**.
- 13.3.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice el **DEUDOR** para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por parte de los estamentos competentes.
- 13.3.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal.
- 13.3.5. Cualquier información que llegue a conocer el **DEUDOR** sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el 100% del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 13.4. Adicionalmente, el **DEUDOR** se obliga a:
 - 13.4.1. Incluir en su presupuesto, las cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por el **DEUDOR** al **BANCO** en virtud del presente Contrato de Empréstito.
 - 13.4.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
 - 13.4.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. Se consideran eventos de incumplimiento del Contrato de Empréstito:

- 14.1. La mora por parte del **DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses.
- 14.2. El incumplimiento de los límites legales de endeudamiento, si no se firma con el **BANCO** el correspondiente plan de ajuste dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento, o si una vez firmado el plan de ajuste el **DEUDOR** lo incumple.
- 14.3. Si el **DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 14.4. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del **BANCO**.
- 14.5. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima tercera del Contrato de Empréstito, si una vez requerido por escrito por el **BANCO** no la envía dentro de los diez (10) días siguientes.
- 14.6. En el evento en que se compruebe que el **DEUDOR** ha presentado documentos o información inexacta.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 14.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la cláusula décima quinta de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De presentarse algún incumplimiento del numeral 14.2, el **DEUDOR** se obliga a firmar un plan de ajuste con el **BANCO** dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento, en el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, el **BANCO** podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación. Si vencido este plazo, el **DEUDOR** no ha cumplido con los límites convenidos, el **BANCO** podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultados para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima quinta.

DÉCIMA QUINTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO. El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo del **DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte del **DEUDOR**, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses el **DEUDOR** deba pagar al **BANCO** en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito.

Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la cláusula décima cuarta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por el **BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, el **BANCO** deberá notificar por escrito al **DEUDOR** de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima sexta del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el **DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

DÉCIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL DEUDOR. **EL BANCO** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el **DEUDOR**:

- 17.1. Que, el representante legal del **DEUDOR** tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

- 17.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 17.3. Que, toda la información suministrada por el **DEUDOR** al **BANCO** es correcta y refleja fielmente la situación del **DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- 17.4. Que, el **DEUDOR** declara que para la celebración del presente contrato no requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA OCTAVA. LEY Y JURISDICCIÓN. El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley colombiana ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **BANCO** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las Partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. El **DEUDOR** deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en su página web institucional.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el **DEUDOR**.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. El **DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor del **BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que el **DEUDOR** esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que el **BANCO** reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, el **BANCO** presentará para su pago al **DEUDOR**, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida el **DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para el **DEUDOR**:

Dirección: Via 40 No. 73 - 290 Piso 9 Edificio Mix Empresarial, Barranquilla – Atlántico.

Correo electrónico: miredbarranquilla@miredips.org

Teléfono: 3185324761 - 3225757

Para el **BANCO**:

Dirección: Carrera 51B #80 58 piso 18 edificio Smart Office Center, Barranquilla – Atlántico.

Correo electrónico: jfernandezt@bancodeoccidente.com.co

Teléfono: 3850231 extensión 54280

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el Municipio de Barranquilla.

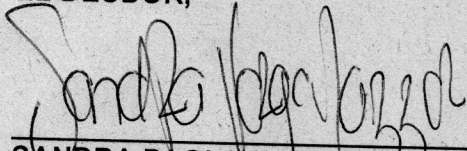
VIGÉSIMA OCTAVA. CESIÓN. El **BANCO** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes autenticada ante Notaría Pública.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. Y EL BANCO DE OCCIDENTE

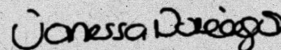
En constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, por **EL DEUDOR** el día tres (03) de febrero de 2026 y por **EL BANCO** el día 04 de febrero de 2026.

EL DEUDOR,



SANDRA PAOLA VARGAS NAZZAR
C. C. No. 1.129.565.536 de Barranquilla
Representante Legal
MIREDBARRANQUILLA I.P.S. S.A.S.

EL BANCO,



**VANESSA DEL CARMEN NORIEGA
LLERAS**
C.C. No. 22.551.860 de Barranquilla
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE.